



# TEORÍA DEL DERECHO Y DECISIÓN JUDICIAL

Editado por  
**Pablo Raúl Bonorino Ramírez**

## ¿Qué es una falacia?<sup>1</sup>

---

**Pablo Raúl Bonorino Ramírez**

Universidad de Vigo

El término “falacia” se emplea como arma arrojadiza en los intercambios argumentativos. Las disputas que derivan en un procedimiento judicial son esencialmente argumentativas, por lo que resulta común que las partes cuestionen la posición de su rival atribuyéndole la comisión de “falacias”, o que al fundar un recurso contra la sentencia que pone fin a la controversia afirmen que el juez ha incurrido en alguna “falacia” en su fundamentación.

Tradicionalmente se suelen definir las falacias como aquellos argumentos que resultan psicológicamente persuasivos pero que un análisis más detallado revela como incorrectos desde el punto de vista lógico (Copi y Cohen 1995: 126)<sup>2</sup> . La importancia de su estudio radica en que es necesario estar prevenidos y poder identificar las falacias, pues de lo contrario

1. Este trabajo fue realizado en el marco del Proyecto de Investigación SEJ2007-64496 dirigido por el Prof. Juan Antonio García Amado denominado “Teoría del Derecho y proceso. Sobre los fundamentos normativos de la decisión judicial.”.

2. El término “falacia” se utiliza en algunas ocasiones para referirse a una creencia errónea, o a un enunciado falso. Por ejemplo, cuando alguien dice “sostener que el neoliberalismo es inevitable es una falacia”. No utilizaremos el término en este sentido coloquial, sino que intentaremos precisar la noción técnica de “falacia” tal como se la entiende en los estudios de lógica informal.

*Pablo Raúl Bonorino Ramírez*

podrían hacernos incurrir en errores al argumentar o incluso hacernos aceptar creencias sin buenas razones.

En este artículo analizaremos la relación entre falacias y razonamiento jurídico. A través del análisis de una serie ejemplos clásicos (apelación a la ignorancia, argumento de autoridad y apelaciones a la emoción) mostraremos como el uso de este tipo de argumentos en el contexto jurídico nos permite reconsiderar el concepto mismo de argumento falaz.

Un caso típico de falacia, mencionada en todos los libros sobre la materia, es la denominada "apelación a la autoridad". En ella se pretende apoyar la verdad de la conclusión valiéndose de una premisa en la que se afirma que una determinada autoridad ha dicho aquello que se pretende concluir. Por ejemplo: "Fernando Alonso ha dicho que más vale comprar bonos que invertir en la bolsa, por lo tanto, más vale comprar bonos que invertir en la bolsa". El único apoyo para la conclusión es la supuesta afirmación del corredor de autos, lo que puede resultar persuasivo (según el grado de fanatismo que aquél al que va dirigido el argumento manifieste en relación con el deportista en cuestión), pero que de ninguna manera puede ser considerado un buen argumento. Un análisis minucioso nos permite apreciar que no existe conexión entre lo que se afirma en las premisas y aquello que se pretende derivar a manera de conclusión. Lo que Alonso haya dicho resulta irrelevante en relación con lo que debería hacer un inversor con su dinero.

Aunque no pretendemos ingresar en polémicas teóricas -pues excederíamos los límites impuestos a este artículo-, debemos señalar que esta caracterización dista de ser adecuada (Cf. Comesaña 1998, Grootendorst 1987, Walton 1989). Consideramos que una "falacia" no es (como se supone en su sentido tradicional), un argumento inherentemente erróneo o incorrecto, sino que debe evaluarse en cada caso particular a la luz del contexto dónde aparece, y asociado a la violación de ciertas reglas implícitas que rigen la argumentación en esos contextos. Si bien la aclaración sobre la relatividad contextual

del concepto de "falacia" parece indiscutible (ya lo insinuaba Aristóteles en los "Elencos Sofistas"), la forma de identificar esas reglas resulta sumamente dificultosa, lo que impide la elaboración de una teoría general aplicable a cualquier contexto.

En nuestro caso, además, deberemos tener en cuenta las peculiaridades del contexto jurídico a la hora de explicar los distintos tipos de falacias que hemos seleccionado. Un error muy común en este tema es proyectar los resultados de estudios realizados sobre otros contextos argumentativos sin prestar atención a las peculiaridades propias del discurso jurídico (Cf. Warat 1987). El resultado puede ser catastrófico, pues muchos argumentos que en contextos científicos, por poner un ejemplo, resultan casos claros de falacias, en contextos jurídicos resultan ser no sólo habituales, sino indispensables formas de argumentar (Cf. Walton 2002).

Para seguir con nuestro ejemplo. La "apelación a la autoridad" constituye un argumento muy común en la práctica jurídica. Los tribunales inferiores invocan a menudo las decisiones de tribunales superiores para apoyar sus fallos. La corte invoca sus propias resoluciones del pasado como fundamento de sus decisiones. Los doctrinarios tratan de dotar a sus afirmaciones de la mayor cantidad de adhesiones entre los hombres ilustres de la disciplina de que se trate. Los textos que acompañan la sanción de las leyes del estado, los debates previos a la sanción de normas generales, etc., son todos considerados fuentes inagotables y valiosas de razones con las que apoyar las conclusiones que se pretendan hacer valer en disputas interpretativas, precisamente por la autoridad del legislador de las que emanan. En otras palabras, la apelación a la autoridad no constituye una forma errónea de argumentar en todos los contextos posibles. En el campo del derecho constituye una forma correcta y habitual para apoyar ciertas afirmaciones. Lo que no significa que a veces no se pueda incurrir en un uso inadecuado o falacioso de este tipo de argumentos.

El desafío es establecer en que casos, y bajo que condiciones, los argumentos considerados tradicionalmente falacias lo son también en el marco de una argumentación jurídica. Y eso es lo que pretendemos hacer –de forma parcial- en este trabajo con los casos que hemos seleccionado. El catálogo de falacias – o errores en la argumentación- que presentaremos es inevitablemente incompleto, porque, como señalara De Morgan “no hay nada similar a una clasificación de las maneras en que los hombres pueden llegar a un error, y cabe dudar de que pueda haber alguna” (Copi 1974: 81). Pero a pesar de su incompletitud, constituye una herramienta indispensable para el jurista a la hora de evaluar sus propios argumentos y los que presentan sus colegas a su consideración.

Se llama *falacia de apelación a la ignorancia, o argumento ad ignorantiam*, a aquel argumento en el que se pretende afirmar como conclusión que un enunciado es verdadero o falso, apoyándose en una única premisa en la que se sostiene que no se ha podido demostrar la falsedad (o verdad) del enunciado en cuestión.

Son ejemplos de este tipo de argumento los siguientes:

(P) No se ha podido demostrar que las afirmaciones de la astrología sean falsas.

(C) Las afirmaciones de la astrología son verdaderas.

(P) Nadie ha demostrado jamás que los ovnis existan.

(C) Los ovnis no existen.

En los dos ejemplos se puede observar como, de la constatación de la falta de evidencia en apoyo de una afirmación, se pretende derivar como conclusión su negación (o a la inversa, de la falta de prueba en apoyo de una negación se pretende sacar como conclusión la afirmación del enunciado ne-

*¿Qué es una falacia?*

gado). Como no hay pruebas capaces de avalar la verdad de lo que dices, entonces lo que dices es falso. O bien, como no hay pruebas suficientes que apoyen la falsedad de lo que digo, entonces lo que digo es verdadero. En ambos casos se pretende inferir de la falta de conocimiento (de la ignorancia, de allí su nombre) sobre la verdad o falsedad de una afirmación, el conocimiento sobre el valor de verdad de la misma. Pero se olvida que, de la misma manera que no es posible transmutar el bronce en oro, tampoco se puede transmutar la ignorancia en conocimiento.

La estructura de la *falacia de apelación a la ignorancia* es la siguiente:

(P) No hay pruebas que permitan afirmar que  
P es falso.

(C) P es verdadero.

O en su otra variante:

(P) No hay pruebas que permitan afirmar que  
P es verdadero.

(C) P es falso.

Ejemplos muy comunes utilizados en los libros de lógica informal para ilustrar esta falacia son los siguientes:

(P) No hay pruebas que permitan afirmar que  
Dios no existe.

(C) Por lo tanto, Dios existe.

O en su otra variante:

(P) No hay pruebas que permitan afirmar que  
Dios existe.

(C) Por lo tanto, Dios no existe.

En ambos casos estamos en presencia de un argumento falaz, esto significa que a pesar de que pueda parecer persuasivo en algunos contextos, en realidad no hay buenas razones en las premisas para aceptar la verdad de la conclusión. La premisa puede ser verdadera, pero de allí no se sigue que la conclusión también lo sea. La razón es que no existe conexión semántica entre lo que se afirma en la premisa y en la conclusión (Cf. Walton 1999).

Las falacias por lo general están relacionadas directa o indirectamente con la carga de la prueba de una afirmación. Por regla general quien hace una afirmación tiene que mostrar por qué dicha afirmación debe ser considerada verdadera. Debe probarla. En esos casos se dice que el sujeto posee la carga de la prueba. Ahora bien, cuando alguien hace una afirmación sin ningún tipo de fundamento es muy fácil incurrir en la falacia de apelación a la ignorancia como respuesta. En esos casos, conviene ser consciente de las reglas que rigen el contexto de argumentación racional y exigir a quien realice una afirmación sin fundamento que exponga las razones por las que deberíamos aceptarla, y no contestarle diciendo que como no lo ha probado entonces lo que dice es falso. Cuando alguien afirma algo sin justificarlo la respuesta más apropiada no es formular una negación igualmente injustificada ni asumir indebidamente la carga de la prueba de dicha negación. Lo que se debe hacer es resaltar que no se ha brindado apoyo para dicha afirmación y reclamarlo antes de continuar la discusión. En muchos contextos resulta muy difícil mantener la calma. Por ejemplo, cuando un paranoico afirma en nuestra presencia, y sin ningún fundamento, que es objeto de una demencial conspiración de la que somos parte, y transforma nuestra incapacidad para refutar sus dichos en la única prueba en apoyo de la existencia de dicha conspiración! O cuando una pareja celosa nos endilga una infidelidad y se refuerza en su convicción inicial solo porque somos incapaces de demostrar que no ha sido cierto. En todos esos casos hay que recordar que la apelación a la ignorancia es un argumento falaz, y no debemos utilizarlo

*¿Qué es una falacia?*

como réplica. Y también que quien realiza una afirmación tiene la carga de probar su verdad.

En el contexto judicial existe un principio básico que obliga a considerar inocente a un sujeto acusado de cometer un delito si no se puede probar su culpabilidad. El argumento en estos casos parece ser muy similar a la falacia que estamos analizando. "Como no hay pruebas suficientes para afirmar que has cometido un delito, entonces debemos concluir que eres inocente." Pero en los casos en los que se aplica el principio procesal de inocencia debemos hacer un análisis más cuidadoso antes de sostener que los jueces utilizan falacias cada vez que rechazan una acusación por falta de pruebas suficientes. Estos típicos argumentos judiciales se pueden interpretar de dos maneras diferentes:

[I]

(P) No hay pruebas que permitan afirmar que el sujeto K ha cometido abusos a menores de edad en su rancho.

(C) Por lo tanto, el sujeto K no ha cometido abusos a menores de edad en su rancho.

[II]

(P) No hay pruebas que permitan afirmar que el sujeto K ha cometido abusos a menores de edad en su rancho.

(C) Por lo tanto, el sujeto K debe ser considerado jurídicamente inocente de la acusación de haber cometido abusos a menores de edad en su rancho.

Si los argumentos judiciales que se formulan en aplicación del principio de inocencia se entienden de la primera forma,

entonces estamos en presencia de una clara falacia de apelación a la ignorancia. Pues de la falta de pruebas para apoyar la verdad del enunciado que afirma que K cometió abusos a menores de edad no se puede inferir que no los haya cometido, esto es, que el enunciado que dice que K ha cometido abusos a menores de edad sea falso. Pero los argumentos judiciales no son de este tipo, pues el juez no pretende afirmar como conclusión la verdad o la falsedad del enunciado que describe la conducta del imputado, sino que el enunciado que defiende como conclusión alude al estatus procesal que cabe atribuirle en virtud de la prueba recolectada en el proceso. El argumento utilizado en esos casos se asemeja a la segunda interpretación posible, y por ello no se puede considerar una falacia de apelación a la ignorancia. Esto queda en evidencia de manera más clara cuando completamos la reconstrucción incorporando la premisa tácita –el principio procesal de inocencia–:

(P) No hay pruebas que permitan afirmar que el sujeto K ha cometido abusos a menores de edad en su rancho.

(PT) Si no hay pruebas que permitan afirmar que el imputado ha cometido el delito de que se le acusa, entonces debe ser considerado jurídicamente inocente.

(C) Por lo tanto, el sujeto K debe ser considerado jurídicamente inocente de la acusación de haber cometido abusos a menores de edad en su rancho.

La conexión semántica entre las premisas y la conclusión se hace visible en esta reconstrucción completa. No estamos en presencia de la estructura que caracteriza a la falacia de apelación a la ignorancia. Esto no significa que en muchos casos, algunos abogados o incluso las partes, no incurran en ella al pretender derivar de una declaración procesal de inocencia una afirmación sobre la verdad o falsedad del contenido

*¿Qué es una falacia?*

de la acusación. Michael Jackson, por poner un ejemplo, fue declarado inocente de los cargos de abusos de menores que se le imputaban por falta de pruebas suficientes. Esto tuvo muchas consecuencias jurídicas fundamentales para la vida del cantante, la más importante de ellas es que no pudo ser condenado y evitó pasar muchos años en la cárcel. Pero lo ocurrido en el juicio –esto es la falta de evidencia que permitiera al jurado afirmar sin duda razonable que el contenido de la acusación era verdadera-, no permite hacer ninguna afirmación sobre la verdad de dicho enunciado: no se puede decir ni que era verdad que abusaba de menores ni que era mentira que lo hiciera. En caso de que alguien formulara alguna de estas opiniones, y pretendiera apoyarlas sólo sobre la base de las actuaciones procesales, incurriría en un caso flagrante de falacia de apelación a la ignorancia.

Se denomina *falacia de apelación a la autoridad* (o *argumento ad verecundiam*) a aquel argumento en el que la única premisa expresa la opinión de una supuesta autoridad en determinada materia y, a partir de ella, se pretende defender como conclusión la verdad del contenido de dicha opinión. Pero no toda apelación a la autoridad conduce a un argumento falaz. De hecho nuestro conocimiento sobre muchas áreas descansa sobre la confianza que nos merece las opiniones de ciertos expertos de los que hemos aprendido. La apelación a la autoridad es falaz cuando la persona cuya opinión se utiliza como única premisa no tiene credenciales legítimas de autoridad sobre la materia en la que se este argumentando. Más adelante veremos con más detalle las reglas que rigen la correcta apelación a la autoridad, antes presentaremos algunos ejemplos.

[I]

(P) La modelo Margarita Labella sostiene que la reelección presidencial es justa y necesaria.

*Pablo Raúl Bonorino Ramírez*

(C) Por lo tanto, la reelección presidencial es justa y necesaria.

[II]

(P) Albert Einstein sostuvo que ninguna causa puede justificar una guerra.

(C) Por lo tanto, ninguna causa puede justificar una guerra.

[III]

(P) El premio Nobel de literatura ha dicho que Estados Unidos está profundamente equivocado en su política internacional.

(C) Por lo tanto, Estados Unidos está profundamente equivocado en su política internacional.

[IV]

(P) La Corte Constitucional ha fallado que los matrimonios homosexuales son inconstitucionales.

(C) Por lo tanto, los matrimonios homosexuales son inconstitucionales.

Los cuatro argumentos presentados constituyen casos de apelación a la autoridad, pero no todos ellos son falaces. El primero es muy común en la actividad publicitaria. Se defiende la bondad de un producto –medida, política, servicio, etc.- sólo sobre la base de que algún famosillo o ídolo del momento así lo afirma. Independientemente del éxito que pueda tener esta estrategia argumentativa en el campo comercial, aumentando considerablemente las ventas, se trata de un ejemplo claro de falacia de apelación a la autoridad. Los dos casos siguientes

son usos falaces pero más sutiles, y suelen emplearse más a menudo en contextos de argumentación racional. Una eminencia en cierto campo, por ejemplo la física o la literatura, no constituye por el sólo hecho de serlo una autoridad en otros dominios de conocimiento. Apoyar el pacifismo porque Einstein sostuvo que era la mejor opción política, por ejemplo, lleva a cometer una falacia. Sostener cierta interpretación de la teoría de la relatividad apoyándose en lo que Einstein dijo al respecto no lo es – al menos en la mayoría de los contextos argumentativos-. Finalmente, el ejemplo jurídico es un caso claro de apelación a la autoridad no falaciosa. Sostener el carácter inconstitucional de una disposición citando en apoyo lo que la máxima autoridad sobre la materia a dicho no constituye una falacia. Este tipo de argumentos son muy corrientes en la práctica jurídica, no solo apelando a los tribunales superiores, sino también a figuras destacadas de la doctrina o a otros jueces de prestigio.

La estructura de la Apelación a la autoridad es la siguiente:

(P) El sujeto A afirma P

(C) P

Podemos tratar de sistematizar algunas reglas que nos permitan dirimir cuando un *argumento ad verecundiam* constituye una falacia (Cf. Comesaña 1998, Kelley 1990, van Eemeren et al, 2002). Estas reglas no brindan un método para determinar de forma inequívoca el carácter falacioso o no de una apelación a la autoridad en cualquier contexto en el que se emplee. Constituyen una guía para llevar a cabo la evaluación, pero no permiten automatizarla. Debemos examinar caso por caso teniendo en cuenta el contexto en el que se argumenta para poder afirmar la existencia de un argumento falaz.

[1] Si la autoridad a la que se apela no es competente en la cuestión que se está discutiendo el *argumento ad verecundiam* es falaz.

Esta regla es la que permite descalificar como falaces la apelación a la opinión de expertos en ciertos campos, o a la de gente talentosa en ciertas actividades, pero para apoyar como conclusión enunciados que no corresponden a la disciplina en la que descollan o sobre materias para las que no poseen ninguna cualificación especial. Los ejemplos tomados de la publicidad a los que hemos aludido al inicio constituyen falacias en virtud de esta regla. Pero no todos los casos son tan claros como el de un futbolista citado en apoyo de una medida política o de un medicamento contra el cáncer de mama. La gran especialización que caracteriza al conocimiento en nuestras sociedades lleva a que ciertos sujetos sean expertos en ciertas ramas de su disciplina pero no en todas ellas. Un físico de la atmósfera difícilmente pueda ser citado como autoridad en una discusión sobre el principio de complementariedad cuántica, a pesar de ser un físico diplomado y la materia sobre la que se discute sea la física. Un penalista tampoco resulta un experto en derecho de familia, a pesar de ser un jurista. Si bien estos casos son menos falaces que las manipulaciones publicitarias, también resultan argumentos de escasa solidez por constituir falacias de apelación a la autoridad.

[2] Si existe desacuerdo entre los expertos y se apela a uno de ellos sin dar cuenta de la discusión el *argumento ad verecundiam* es falaz.

Es frecuente encontrar desacuerdos entre los expertos en determinadas materias. Economistas, psiquiatras, juristas, politólogos, filósofos... Todas las disciplinas poseen cuestiones en las que sus autoridades no se encuentran de acuerdo. En estos casos se debe verificar que efectivamente estemos en presencia de un desacuerdo genuino entre legítimos expertos en una determinada cuestión, y no meramente ante un cruce de opiniones entre un experto y un sujeto que se hace pasar por experto. Pero una vez confirmado este punto, entonces resulta falaz apoyarse solo en la opinión de uno de los grupos en pugna sin mencionar la existencia de la disputa y sin justificar por qué se ha adoptado dicha posición. En estos casos se debe

*¿Qué es una falacia?*

defender con argumentos adicionales la apelación a un grupo de expertos en lugar de a los otros, de lo contrario corremos el riesgo de incurrir en una falacia de apelación a la autoridad.

En el terreno de la práctica judicial estamos en presencia de una situación similar a la descrita anteriormente cuando las partes han encargado sendas pericias -sobre la cuestión técnica que sea- y los dictámenes periciales no son concordantes. En estos casos el juez no puede apoyarse en uno de ellos sin justificar porque ha desechado el restante, so pena de incurrir en un argumento falaz y, en consecuencia, de debilitar seriamente la fundamentación de su decisión.

[3] Si la discusión es entre expertos y se apela a la autoridad de un experto del mismo grado o de un grado inferior a quienes protagonizan la discusión entonces el *argumento ad verecundiam* es falaz.

Esta regla se basa en que la autoridad es una propiedad que se presenta en grados. Un estudiante de derecho es una autoridad para los estudiantes de física, pero no lo es para sus profesores, y estos, a su vez, pueden considerarse una autoridad respecto de sus alumnos pero no para otros especialistas de su área. Así como es difícil determinar en ciertos casos si un sujeto puede considerarse una autoridad o no, lo es más aún precisar el grado de autoridad que cabe atribuirle. Pero como dijimos al presentar estas reglas, esto es lo que lleva a tener que evaluar caso por caso los argumentos antes de poder determinar su carácter falacioso y, sobre todo, es lo que determina que dicha tarea no resulte mecánica.

Resulta falaz apelar a una autoridad de un experto del mismo grado de los que protagonizan la discusión o bien de grado inferior, pero no lo es apoyarse en la opinión de expertos de grado superior. Por ejemplo, en la disputa entre Bohr y Einstein sobre cuestiones de física teórica, ninguno de los dos podía apelar a la opinión de otro físico para dirimir la cuestión sin cometer una falacia. En la práctica jurídica es común que

los jueces apoyen sus posiciones en lo dicho por otros colegas en sus sentencias. En estos casos resulta legítimo apoyarse en autoridades de grado superior e incluso del mismo rango –y en la práctica judicial resulta un poco más sencillo determinar las jerarquías. Pero constituye una falacia cuando la autoridad a la que se alude es de grado inferior a la autoridad del que argumenta. En estos casos, no obstante, hay que tener cuidado en no confundir autoridad judicial con autoridad cognitiva. Puede que un sujeto sea una eminencia en cierta área especializada pero que en la jerarquía judicial se encuentre en un grado inferior a quien pretenda hacer valer su opinión. En estos casos no estamos ante una falacia porque el sujeto sería citado como autoridad teórica y no como autoridad judicial. La mayoría de las apelaciones a la autoridad en materia judicial no son falaces, pues o bien se alude a la opinión de teóricos de reconocido prestigio, o bien a la de organismos jerárquicamente superiores. Pero conviene tener presente esta regla al evaluarlas, porque pueden existir usos falaciosos no evidentes.

Una cuestión muy distinta es aceptar los argumentos formulados por otros jueces. En ese caso, la conclusión se apoya en el argumento formulado por la autoridad y no sólo en su opinión. Es muy común adherirse a las razones de un juez preopinante, por ejemplo. En esos casos no estamos apelando a su autoridad –lo que sería *prima facie* falaz según esta regla-, sino que estamos tomando sus argumentos. Si dichos argumentos son sólidos en boca de un colega, también lo serán en la nuestra. Pero su solidez no dependerá de quién haya sido el que los ha formulado antes, sino que, tal como haríamos para evaluar cualquier argumentación, deberemos examinar la verdad de sus premisas y la corrección lógica de sus estructuras. No estamos en presencia de un argumento de apelación a la autoridad, o al menos, no cómo único soporte para nuestras afirmaciones.

[4] Si la discusión es sobre una cuestión que no requiere un conocimiento especializado –o de habilidades especiales

*¿Qué es una falacia?*

que no posea una persona común- el *argumento ad verecundiam* es falaz.

No todas las cuestiones que se discuten requieren de un conocimiento especializado para ser resueltas. Incluso cuando se argumenta en el marco de una disciplina establecida, como el derecho, pueden surgir disputas puntuales sobre aspectos no técnicos para los que no se necesiten conocimientos especiales para fundar una posición. Gustos, posiciones valorativas o elecciones políticas pueden no requerir más que ciertas dosis de sentido común. En esos casos resulta falaz apelar a la autoridad, pues quien argumenta se encuentra en condición de ofrecer sus propias razones para que se acepten sus creencias al respecto. La práctica jurídica –y la vida académica- presenta un caso paradigmático de falacia por violación de la regla que estamos analizando: el sujeto que apoya sus opiniones de sentido común en una catarata de citas de autoridad, con la única finalidad de ocultar la falta de argumentos con que pretende defender su posición.

[5] Si la materia sobre la que se discute no constituye una disciplina establecida -con expertos reconocidos- el *argumento ad verecundiam* es falaz.

Esta regla descansa sobre la distinción entre disciplinas científicas o teóricamente reconocidas, y pseudociencias o pseudodisciplinas. La distinción es sumamente problemática pero conviene tenerla en cuenta. La astrología, la ovnilogía, la ciencia de la adivinación o de las runas, etc. son casos paradigmáticos de pseudodisciplinas en las que muchos sujetos se autodenominan expertos. Constituye una falacia la apelación a dichas autoridades no porque no sepan sobre runas, por ejemplo, sino porque el conocimiento sobre runas no posee las características que definen otros campos del saber claramente establecidos, como la biología o la física. Sería impensable que un juez fundamentara una decisión apoyándose en la opinión de un reconocido experto en astrología, pero si tal cosa ocu-

*Pablo Raúl Bonorino Ramírez*

rriera, lo descalificaríamos por tratarse de un argumento falaz de apelación a la autoridad.

En las llamadas falacias de apelación a la emoción se agrupan una serie de argumentos que se caracterizan por movilizar ciertas emociones básicas en el auditorio, poseer un gran poder persuasivo, tender a anular la razón crítica buscando reacciones instintivas no razonadas, y que, tal como hemos dicho en el inicio, no son inherentemente falaces –aunque en muchas ocasiones si lo son, como cuando las premisas no guardan ninguna relación con la conclusión que se quiere fundar con ellas. En este segmento del trabajo presentaremos el argumento de apelación al pueblo (que apela a la solidaridad grupal), el argumento de apelación a la fuerza (que moviliza el temor que puede producir el uso de la fuerza) y el argumento de apelación a la misericordia (que descansa sobre la emoción básica de la piedad).

El argumento de apelación al pueblo, o *argumentum ad populum*, se puede caracterizar como aquel argumento en el que las premisas movilizan el entusiasmo masivo o los sentimientos populares con el objeto de ganar asentimiento para su conclusión. En ellos se afirma que la conclusión es verdadera porque todo el mundo o un grupo determinado de personas creen que es verdadera (o bien que, porque nadie sostiene su verdad, entonces es falsa). En estos casos, como en los anteriores que hemos analizado, no conviene desechar el empleo de este tipo de argumentos como si siempre fueran falaces. Para ellos debemos tener en cuenta el contexto en el que se formulan, la conclusión que se pretende afirmar y si, una vez reconstruidos, se puede percibir cierta conexión relevante entre premisas y conclusión.

Veamos primero algunos ejemplos.

(P) Todo el mundo cree que es necesario dejar que el presidente pueda volver a ser elegido para ejercer el cargo en las próximas elecciones.

*¿Qué es una falacia?*

(C) Es necesario dejar que el presidente pueda volver a ser elegido para ejercer el cargo en las próximas elecciones.

(P) Ninguna persona de este país considera que las medidas del gobierno en este terreno sean ilegales.

(C) Las medidas del gobierno en este terreno no son ilegales.

(P) Todos los miembros de esta Cámara piensan que los matrimonios homosexuales no deben estar permitidos en nuestro país.

(C) Los matrimonios homosexuales no deben estar permitidos en nuestro país.

(P) Ningún miembro de este partido que sea fiel a nuestros ideales sostendría que debemos dejar pasar esta oportunidad única.

(C) No debemos dejar pasar esta oportunidad única.

Las dos estructuras básicas que puede presentar este tipo de argumentos son:

(P) Todos aceptan que P es verdadero.

(C) P es verdadero.

O en su otra variante:

(P) Nadie acepta que P sea verdadero.

(C) P es falso.

Este tipo de argumento puede ser razonable en algunos casos excepcionales –pensemos en el tercero de los ejemplos que hemos puesto anteriormente-, pero por lo general ofrecen un apoyo sumamente débil a la verdad de la conclusión. Incluso hay contextos en los que su utilización suma dos defectos: (1) falta de conexión entre premisas y conclusión, y (2) pretensión de estar ofreciendo un argumento concluyente, casi deductivo en apoyo de la conclusión. En esos casos resulta falaz su utilización pues con ella se pretende reemplazar las razones que sí serían relevantes para sostener la conclusión, y además se pretende enmascarar la absoluta falta de apoyo que se brinda en su defensa. El segundo ejemplo que pusimos es un caso de uso falaz del argumento. Se pretende defender la legalidad o ilegalidad de una medida (cuestión técnica de naturaleza jurídica) apelando a la manera en la que la gente sin formación jurídica opina sobre el problema. Las creencias de los ciudadanos sobre la constitucionalidad o legalidad de una medida son irrelevantes para determinar si efectivamente resulta inconstitucional o ilegal. No lo sería tanto si se apelara a lo que los jueces con competencia en la materia afirman, o a lo que todos los especialistas han dicho. Pero en esos casos el argumento se combina con una apelación a la autoridad del grupo cuya opinión se cita en apoyo, con lo que su evaluación requeriría el concurso de las reglas que hemos expuesto anteriormente para ese tipo de argumentos.

El último ejemplo que hemos dado ofrece una variante interesante, puesto que se apela al sentimiento de pertenencia a un grupo. En esos casos se trata de establecer una división del mundo entre “amigos” y “enemigos”, dejando a quien intente argumentar en contra de la posición que se defiende con el argumento en una situación de marginalidad en relación con el grupo de pertenencia. El argumento, a pesar de su debilidad, suele ser sumamente efectivo –según el tipo de auditorio al que va dirigido. Basta recordar cómo Ricardo III, cerca del final del drama de Shakespeare, logra mediante este ardid consenso para asesinar a uno de los pocos personajes de

la corte que no le eran incondicionales. Comenzó a narrar una historia sobre el origen mágico de sus malformaciones, incluyó a la amante del sujeto como la bruja encargada de producir el hechizo y luego pidió apoyo para la sanción que había decidido ejecutar: al percibir la duda en el rostro del amante remató la faena pidiendo que lo siguieran quienes no habían participado de tamaña traición. El otrora personaje fuerte del reino quedó solo en la mesa, sin entender cómo una reunión para discutir aspectos ordinarios de la corte se había transformado en un juicio sumarísimo donde acababa de ser abandonado por algunos a los que creía amigos leales y condenado a muerte con su anuencia. Pero no fue la fortaleza del argumento lo que decidió su suerte, sino el contexto en el fue emitido. Un procedimiento judicial en un Estado de Derecho constituye un contexto argumentativo muy distante del ambiente autoritario que se respiraba en la corte de Ricardo III. En nuestra situación las buenas razones deben prevalecer sobre cualquier otra consideración emotiva o retórica. Es más, debemos estar alertas para no caer bajo su influjo cuando las partes apelan a este tipo de argumentos, e incluso cuestionar públicamente su utilización. Las decisiones jurídicas deben estar apoyadas por argumentos sólidos para que se consideren justificadas, y para ello no basta con persuadir. Hay que hacerlo con los mejores argumentos que podamos construir. Para ello debemos apelar a la razón y no dejarnos ganar por las emociones primarias que puedan movilizar –de manera inadecuada– ciertas estrategias argumentativas.

El argumento de apelación a la misericordia, o *Argumentum ad misericordiam*, constituye una variante del analizado anteriormente. En este caso, se pretenden brindar apoyo a la conclusión afirmando como premisas ciertas circunstancias penosas en las que se encuentra (o se ha encontrado) quien hace la afirmación o aquel sobre el se hace la aseveración. Dichas situaciones deben servir para movilizar en el que escucha o lee el argumento los sentimientos de piedad o compasión. Altamente persuasivos, este tipo de argumentos no resultan

inevitablemente falaces. Sólo lo son cuando la conclusión que se pretende apoyar no guarda ninguna relación con las circunstancias penosas que se mencionan en las premisas, o cuando con ellos se pretende distraer la atención sobre la falta de apoyo para la conclusión.

Consideremos los siguientes ejemplos.

(P) El imputado es padre de tres hijos y único sostén del hogar, tuvo una terrible infancia y se encontraba sin empleo desde hace tres meses.

(C) El imputado no ha cometido el hurto del que se le acusa.

(P) El imputado es padre de tres hijos y único sostén del hogar, tuvo una terrible infancia y se encontraba sin empleo desde hace tres meses.

(C) El imputado debe ser castigado con la pena mínima establecida por la ley para el delito del que se le acusa.

La estructura básica de este tipo de argumentos es:

(P) Quien emite la afirmación P (o aquel del que se habla en P) se encuentra en una penosa situación.

(C) P es verdadera (o falsa).

Para evaluar si se trata de un uso falaz, debemos reconstruir el argumento y evaluar la conexión que existe entre lo que se afirma en las premisas y la conclusión. En el primer ejemplo estamos ante un uso falacioso pues se pretende apoyar como conclusión que el sujeto digno de piedad ha realizado, o dejado de hacer, ciertas acciones en el pasado. No es

*¿Qué es una falacia?*

relevante para determinar si un hecho ha ocurrido -o si una acción constituye la comisión de un delito- la situación penosa en la que se encuentra quién hace la afirmación (o en la que se encontraba el sujeto sobre quién se la formula). Pero si lo es si con ello se pretende atenuar su responsabilidad a los efectos de graduar la pena que le debe ser impuesta.

Consideramos que el análisis de los casos elegidos permiten mostrar que hay que evitar incurrir en el error –presente en muchos libros que tratan el tema- de pensar que los argumentos que se suelen denominar “falacias” lo son siempre, con independencia del contexto en el que se usan o de lo que se pretende defender como conclusión apelando a ellos. Para determinar si se está ante una falacia se debe proceder con cautela, teniendo en cuenta el uso efectivo que se hace de los argumentos en la práctica argumentativa que se pretenda examinar.

La argumentación en el marco de un procedimiento judicial posee ciertas peculiaridades que resultan sumamente relevantes para poder atribuir el carácter de falaz a un argumento. Los juristas deberían tenerlas muy presentes antes de emitir un juicio de valor argumentativo apelando a la existencia de “falacias”.

## Bibliografía

- Comesaña, Juan Manuel. 1998. *Lógica informal, falacias y argumentos filosóficos*. Buenos Aires: Eudeba.
- Copi, Irving M. y Carl Cohen. 1995. *Introducción a la lógica*. México: Limusa.
- Copi, Irving M. 1974. *Introducción a la lógica*. Buenos Aires: Eudeba.
- Grootendorst, Rob. 1987. "Some fallacies about fallacies", en Frans H. Van Eemeren, Rob Grootendorst, J. Anthony Blair and Charles A. Willard, eds., *Argumentation: Across the Lines of Discipline*, Dordrecht-Providence: Floris Publications, pp.331-342.
- Kelley, D. 1990. *The Art of Reasoning. With Symbolic Logic*. New York: Norton & Company.
- Van Eemeren, Frans H., Rob Grootendorst, y A. Francisca Snoeck Henkemans. 2002. *Argumentation. Analysis, Evaluation, Presentation*. Mahwah, New Jersey - London: Lawrence Erlbaum Associates.
- Walton, Douglas N. 1989. *Informal logic. A Handbook for Critical Argumentation*. Cambridge-New York: Cambridge University Press.
- Walton, Douglas N. 1999. "The appeal to ignorance, or argumentum ad ignorantiam". *Argumentation* 13, no. 4: 367-377.
- Walton, Douglas N. 2002. *Legal Argumentation and Evidence*. University Park, PA: Pennsylvania State University Press.
- Warat, Luis Alberto. 1987. "Técnicas argumentativas en la práctica judicial", en *Interpretación de la ley. Poder de las significaciones y significaciones del poder*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Tomo I, pp. 83-92.